NOTA DNCP/DNC/N° 11107 / 2016

Asunción, 03 de mayo de 2016

Junta Municipal y
Unidad Operativa de Contrataciones
Municipalidad de Itaugua.
PRESENTE:

REF.: OBSERVACIONES O RECOMENDACIONES PARA EL LLAMADO "Cd PROYECTO DE ILUMINACIÓN CONSTRUCCION DE PISO CANTO RODADO Y EQUIPAMIENTO URBANO DE ESTE DISTRITO " INGRESADO AL SICP CON EL EXPEDIENTE N°310895 – ID N° 313247.-

La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas se dirige a Usted en relación al expediente de referencia, a fin de informarle que luego de la verificación del Pliego de Bases y Condiciones y los demás documentos que fueron remitidos se ha procedido a la difusión de la presente contratación a través del Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP), al respecto de lo analizado realizamos las siguientes observaciones y/o recomendaciones:

1-Anexo 1 punto 1: La descripción que han indicado en este punto ***(PROYECTO DE CONSTRUCION DE CUNETA DE Hº Y MONOLITO RECORDATORIO EN EL DISTRITO DE ITAUGUÁ)*** no corresponde al presente Llamado; debiendo ser "***PROYECTO DE ILUMINACION, CONSTRUCCION DE PISO*** **CANTO RODADO Y EQUIPAMIENTO URBANO DEL DISTRITO DE ITAUGUÁ".**

Graciela Barreto
Técnico Verificador
DNCP - DNC

2-Anexo 1 punto 7: La fecha que han consignado para modificar los documentos mediante Adenda no se adecua a lo establecido en la Resolución DNCP Nº 948/10 (hasta 2 días hábiles previas a la presentación y apertura de ofertas).

3-Anexo 1 punto 10 inciso m: Consultamos a la Convocante a que hace referencia con lo indicado en este punto de la carta de invitación "Aquellos Oferentes que no pueden acudir a dicha visita se permitirá la presentación de una Declaración Jurada mediante la cual **<u>los oferentes manifiesten conocer los bienes que serán asegurados</u>** conforme al art. 1 de la Resolución Nº 475/12).-

Abog. Elida Romero
Dirección de Normas y Control
DNCP

4-Anexo 1 punto 10 inc. o: En este punto la Convocante ha requerido lo siguiente "Constancia de no ser Funcionario Público emitida por la Secretaria de la Función Pública emitida con fecha dentro de los últimos 3 meses a la apertura de sobres"; al

respecto recordamos a la Convocante que es responsabilidad del Comité Evaluador la verificación por los medios disponibles si los oferentes se encuentran dentro de las prohibiciones del art. 40 incisos a) y b) de la Ley 2051/03; por lo que la solicitud de los documentos requeridos al Proveedor no le exime de responsabilidad sobre el particular.-

5-Anexo 1 punto 17: Consultamos a la Convocante que ejercicios fiscales serían considerados para el análisis de la capacidad financiera, ya que por un lado indican en criterio de desempate los años 2013, 2014 y 2015, sin embargo en los criterios para determinar la capacidad financiera indicaron los años 2012, 2013 y 2014.-

6- La convocante no ha incluido en el PBC el criterio de evaluación indicado en la **Resolución DNCP 1173/16 Art. 1°** de la siguiente forma: Análisis de precio ofertado. Durante la evaluación de las ofertas, luego de haber realizado la corrección de errores aritméticos y ordenar las ofertas de menor a mayor, conforme los precios ofertados, el Comité procederá a solicitar a los oferentes una explicación detallada de la composición de los precios ofertados cuando la diferencia entre el precio ofertado y el precio referencial sea superior al treinta por ciento (30%) para ofertas por debajo del precio referencial y el veinte por ciento (20%) para ofertas que se encuentren por encima de referencial preparado por la convocante y difundido con el llamado a contratación.

Si el Oferente no respondiese la solicitud, o la respuesta no sea suficiente para justificar el precio ofertado del bien, obra o servicio, el precio será declarado inaceptable y la oferta rechazada, debiendo constar la explicación en el Informe de Evaluación respectivo.

El análisis de los precios, con esta metodología, será aplicado a cada precio ítem, rubro o partida que contenga la oferta, independientemente del sistema de adjudicación adoptado por el llamado (por el total, lotes, ítems.

Daniela Barreto
Técnico Verificador
DNCP - DNC

7-Anexo 3: Consultamos a la Convocante porque no han indicado la forma de pago, duración del contrato, penalidades.-

Las correcciones o aclaraciones que la convocante realice, deberán remitirse a través de adendas y/o aclaraciones numeradas, fechadas y firmadas a través del SICP, para su posterior difusión.

Abog. Elida Romero
Directora de Normas y Control
DNCP

Además recordamos que la verificación y difusión del presente proceso de contratación, que fue realizada por la Dirección de Normas y Control de la DNCP, no exime de responsabilidad a las Convocantes sobre el proceso licitatorio ni implica necesariamente la regularidad de los actos administrativos o documentos difundidos (**Art. 29 Resolución DNCP N° 948/10**). La difusión se realiza a fin de dotar de publicidad al procedimiento sin tratarse de una autorización expresa o tácita del mismo.

Finalmente, la verificación y difusión indicada en el párrafo anterior, en ningún caso impedirá la admisión y tramitación de los mecanismos de impugnación planteados por quienes vieren trasgredidos sus derechos o cualquier interesado en denunciar los actos que contravengan las disposiciones que rigen la materia objeto de la Ley N° 2051/03, dentro de los plazos previstos en la misma.

Sin otro particular, aprovechamos la ocasión para saludarles;

Abg. Graciela Barreto
Dpto. de Atención a Municipios

Lincy Lucena
Coordinadora de Control-DNC

Abg. Elida Romero
Directora de Normas y Control

DNC/DAM/GB